

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

C. U. R. No. 76001-40-03-030-2020-00204-00

Santiago de Cali (V), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y como quiera que la presente acción de tutela reúne los requisitos del Artículo 14 y demás del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela propuesta por **DIANA MARCELA SANCHEZ ROMERO**, en contra de **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales descritos en la demanda de tutela.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la entidad accionada, para que a través de su representante legal presente un informe dentro de los DOS (2) días siguientes a su notificación, y se pronuncie sobre el amparo solicitado, allegando las pruebas y la documentación relacionada con la reclamación que hace el accionante; contestación que se considerará rendida bajo juramento y en caso contrario, ante una posición silente o ausente del informe, se tendrán por ciertos los hechos en que se apoya el escrito de Tutela. (Arts. 19 y 20 del Decreto 2591-1991).

TERCERO.- VINCULAR oficiosamente a este trámite a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, a fin de que se pronuncien sobre los hechos que dan origen a la misma, informándoles que tienen DOS (2) DÍAS para responder contados a partir de la recepción del oficio en que se les notifique el presente auto, y que cuentan con el mismo término para allegar las pruebas y la documentación relacionada que consideren pertinente. (Arts. 19 y 20 del Decreto. 2591/91).

CUARTO.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que de manera inmediata publiquen en la página web del concurso, el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de los **PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 437 DE 2017 - Valle del Cauca**, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente concurren al trámite constitucional. De lo anterior, se debe allegar la constancia respectiva.

QUINTO.- ORDENAR notificar a las partes intervinientes en la presente acción, por el medio más expedito y eficaz (artículo 16 del Decreto 2591/91).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ